



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00343-00
DEMANDANTE:	HUGO DARÍO SOTO LACOUTURE
DEMANDADO:	OSMAN JAVIER TETAY CORTÉZ

Por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el juzgado;

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el ejecutante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 Decreto 806 de 2020, como quiera que no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica indicada en la demanda para la notificación de la parte demanda, acreditando tal circunstancia al despacho. Lo anterior, considerando que no se hizo solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo 1, y 2 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47462b9e9f33093d184233746220a7c410163ab910e8dd20c94fcb6af80
4a915**

Documento generado en 09/02/2021 03:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**